

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 281

PERIODO LEGISLATIVO 198 5º

EXTRACTO: *Dictámen de Comisión 2. En*  
*mayoría - I/ modificación Ley N° 246.-*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

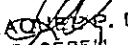
Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: ..... 09-10-85

HORA: ..... 1940hs

FECHA  
PUN  
SAN CAYNADO  
10/10/85

  
RAIMUNDO P. DE ROCA  
DESP. CEREII. PROTOCOLO  
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
COMISION N° 2

S/Proyecto n° 257.

DICTAMEN DE COMISION N° 2 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

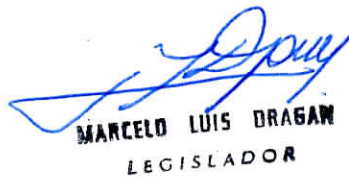
Vuestra Comisión n° 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, habiendo tratado el proyecto n° 257 Modificación Ley 246, os aconseja le presteis vuestra aprobación como fuera presentado.

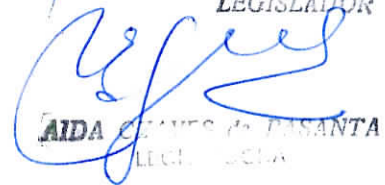
DADO EN SALA DE COMISION N°2, 9 de octubre de 1985.

  
FERNANDO J. ELICABE  
LEGISLADOR

  
ENRIQUE BRISIGHELLI  
LEGISLADOR

  
CARLOS IGNACIO SOSA  
LEGISLADOR

  
MARCELO LUIS DRAGAN  
LEGISLADOR

  
AIDA CÁRMEN DE LASANTA  
LEGISLADORA



República Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 12.- Modifícase los montos establecidos en los ítems 2, 4, 5, y 6 de la parte B del Artículo 5º Tasas Retributivas por Servicios Especiales del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Ley 246, los que quedan fijados en los importes siguientes:

2) Consultas.-

- a) Por consultas de cada carpeta de antecedentes catastral AUSTRALES UNO CON VEINTE CENTAVOS (A 1,20).-
- b) Por consultas de cada plano catastral de manzana (planche ta) AUSTRALES CINCUENTA CENTAVOS (A 0,50).-
- c) Por consultas de carpetas de antecedentes catastrales que integran una manzana, quinta o fracción AUSTRALES UNO CON VEINTE CENTAVOS (A 1,20).-

4) Planos de subdivisión, Ley 13.512.-

- a) Por cada unidad funcional que se origine en las subdivisiones de edificios bajo régimen de la Ley 13.512, AUSTRALES SIETE (A 7,-).-
- b) Por la reforma de planos aprobados que no originan nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes AUSTRALES SIETE (A 7,-).-
- c) Cuando la reforma o reformas a introducir en planos aprobados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales y/o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el punto anterior por cada unidad funcional que se origine y/o modifique AUSTRALES SIETE (A 7,-).-
- d) Por pedido de anulación de planos aprobados a requerimiento judicial de parte o particulares AUSTRALES QUINCE (A 15,-).-
- e) Por visación provisoria de todo plano de proyecto de subdivisión AUSTRALES SIETE (A 7,-).-
- f) Por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por foja AUSTRALES CINCUENTA CENTAVOS (A 0,50).-

FERNANDO J. LUCARELLI  
LEGISLADOR

FERNANDO J. LUCARELLI  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE PROCE. M.C.S.



LEGISLATURA

g) Por pedido urgente despacho CUARENTA Y OCHO HORAS (48 horas) AUSTRALES CINCUENTA (A 50.-).-

5) Planos.-

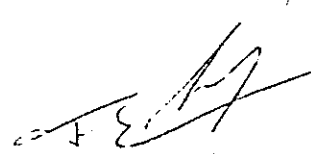
Por cada copia de planos reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio de treinta y dos centímetros (32 cm.) de alto por veintidos centímetros (22 cms.) de base, una tasa de AUSTRALES CUARENTA CENTAVOS (A 0,40).-

6) Planos de mensura.-

- a) Por visación provisoria de todo proyecto de mensura AUSTRALES SIETE (A 7,-).-
- b) Por reposición de fojas de todo expediente de aprobación de planos, por foja AUSTRALES CINCUENTA CENTAVOS (A 0,50).
- c) Por pedido de urgente despacho CUARENTA Y OCHO HORAS (48 horas) de expediente de mensura AUSTRALES TREINTA (A 30.).
- d) Por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura o subdivisión que se someta a aprobación AUSTRALES SIETE (A 7,-).-
- e) Por cada parcela que supere una hectárea, deberá complementarse la tasa del punto anterior, con un adicional por hectárea AUSTRALES CUATRO CENTAVOS (A 0,04).-
- f) Por cada anulación de planos aprobados a requerimiento judicial o de particulares AUSTRALES QUINCE (A 15,-).-
- g) Por corrección de un plano ya aprobado dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe AUSTRALES DIEZ (A 10,-).-
- h) Por cada cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de las normas de la subdivisión de bienes dentro del radio urbano AUSTRALES DIEZ (A 10,-).-

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente Ley entraran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, desese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

  
FERNANDO J. ELCABE  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE C.A.R.